



Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima Unipersonal

Obligaciones Negociables Clase XXIV, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas en Pesos, a ser integradas en efectivo en Pesos y/o en especie, y pagaderas en Pesos, a tasa de interés efectiva mensual fija, con vencimiento a los 6 (seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal máximo de hasta el Monto Máximo de Emisión *.

Obligaciones Negociables Clase XXV, simple, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas en Pesos, a ser integradas en efectivo en Pesos y/o en especie y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal máximo de hasta el Monto Máximo de Emisión *.

**Las Obligaciones Negociables Clase XXIV y las Obligaciones Negociables Clase XXV serán ofrecidas por un valor nominal en conjunto de hasta US\$ 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) y serán emitidas bajo el programa global de obligaciones negociables simples a corto, mediano y largo plazo, por hasta un monto total en circulación de US\$2.100.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil cien millones) (o su equivalente en otras monedas especificadas, unidades monetarias, unidades de medida o unidades de valor (el “Programa”).*

Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima Unipersonal (el “Banco”, “Banco Galicia”, la “Compañía”, la “Emisora” o el “Emisor” indistintamente con sede social en Tte. Gral. J. D. Perón 430 (C1038AAI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT: 30-50000173-5, Teléfono: +54 (011) 6329-0000, correo electrónico: relacionesinstitucionales@bancogalicia.com.ar, sitio *web*: www.bancogalicia.com.ar (el “Sitio Web del Emisor”).

Oferta pública autorizada por Resolución N° 15.228 de fecha 4 de noviembre de 2005 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). La primera prórroga del plazo de vigencia ha sido autorizada por la Resolución del Directorio de la CNV N° 16.454 de fecha 11 de noviembre de 2010. La segunda prórroga, así como el aumento del monto de US\$342.500.000 a US\$500.000.000 han sido autorizados por la Resolución del Directorio de la CNV N° 17.883 de fecha 20 de noviembre de 2015. El aumento del monto de US\$500.000.000 a US\$600.000.000 ha sido autorizado por Resolución del Directorio de la CNV N° 18.081 de fecha 10 de junio de 2016. El aumento del monto de US\$600.000.000 a US\$1.100.000.000 ha sido autorizado por Resolución del Directorio de la CNV N° 18.480 de fecha 26 de enero de 2017. El aumento del monto de US\$1.100.000.000 a US\$2.100.000.000, y la modificación de los términos y condiciones han sido autorizados por Resolución del Directorio de la CNV N° 19.520 de fecha 17 de mayo de 2018 de la CNV. La tercera prórroga del plazo de vigencia del Programa y la modificación de ciertos términos y condiciones han sido autorizadas por Disposición de la Gerencia de Emisoras DI-2020-53-APN-GE#CNV de fecha 24 de noviembre de 2020. La última prórroga ha sido autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras N° DI-2025-65-APN-GE#CNV de fecha 25 de abril de 2025 de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los

auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (junto con sus modificatorias y complementarias, incluyendo, sin limitación, la ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, el Decreto N° 1023/13, la Ley de Mercado de Capitales). A su vez, los Organizadores y/o Agentes Colocadores (según dichos términos se definen más adelante) serán responsables de la información vinculada a los mismos. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, conforme las normas vigentes.

El presente suplemento de prospecto (en adelante, el “**Suplemento de Prospecto**”) se emite para establecer los términos y condiciones de: (i) las obligaciones negociables clase XXIV, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés efectiva mensual fija, con vencimiento a los 6 (seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante), a ser integradas en efectivo en Pesos y/o en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme dicho término se define más adelante) (las “**Obligaciones Negociables Clase XXIV**”); y (ii) las obligaciones negociables clase XXIV, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) a ser integradas en efectivo en Pesos y/o en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme dicho término se define más adelante) (las “**Obligaciones Negociables Clase XXV**”, junto con las Obligaciones Negociables Clase XXIV, las “**Obligaciones Negociables**” o las “**Clases**”, indistintamente), a ser emitidas por un valor nominal conjunto de hasta US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones). Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por Banco Galicia en el marco del Programa y de conformidad con el prospecto de fecha 25 de abril de 2025 (el “**Prospecto**”) publicado en la Autopista de Información Financiera del sitio *web* de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem “*Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.*” (la “**AIF**”), en el Sitio Web del Emisor y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS EN OFERTA PRIMARIA POR INVERSORES CALIFICADOS (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE) QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA CNV EN SU SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II. VER “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO SE ENCONTRARÁ RESTRINGIDA PARA EL PÚBLICO INVERSOR EN GENERAL

El monto final de las Obligaciones Negociables a ser emitido será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “**Aviso de Resultados**”), que se publicará tras el cierre del Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante) en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micrositio *web* de colocaciones primarias de A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”) (<https://marketdata.mae.com.ar/>) (la “**Página Web de A3 Mercados**”), en el boletín electrónico de A3 Mercados (el “**Boletín Electrónico de A3 Mercados**”) y en el Sitio Web del Emisor. Para mayor información véase “*Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto.

El Emisor asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Suplemento de Prospecto, y sobre la integridad en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Emisor, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables

Sergio Grinenco
Subdelegado

de su órgano de administración.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, con garantía común e incondicionales del Emisor y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las Obligaciones Negociables gozarán en todo momento de igual derecho de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras del Emisor, salvo las obligaciones con tratamiento preferencial según la ley aplicable.

Las Obligaciones Negociables constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, emitidas conforme a la Ley N° 23.576 (junto con sus modificatorias, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, las normas de la CNV según texto ordenado mediante Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, incluyendo, sin limitación, la Resolución General N° 662/2016, las “**Normas de la CNV**”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en la Ley de Obligaciones Negociables, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en dichas normas.

El producido de las Obligaciones Negociables a emitirse no será destinado a los fines establecidos por el Decreto N° 621/2021, sin perjuicio de lo cual serán aplicados de conformidad con lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables.

El Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y los estados contables del Banco referidos en los mismos, así como cualquier otro documento relativo al Programa y a las Obligaciones Negociables, se encuentran disponibles en la AIF bajo el ítem “*Empresas – Emisoras – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.*” y en el Sitio Web del Emisor.

Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo a otorgarse por Moody's Local Argentina, Agente de Calificación de Riesgo, que será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

El Emisor ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, el Banco no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, véase los riesgos que se describen en las secciones “*Factores de Riesgo*”, “*Carga Tributaria*”, “*Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” y “*Controles de Cambio*” en el Prospecto.

SE INFORMA CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE EL EMISOR, SUS BENEFICIARIOS FINALES, Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE TIENEN COMO MÍNIMO EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO DEL EMISOR, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERCEN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE LA MISMA, NO REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 25 de abril de 2025

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Sergio Grinenco
Subdelegado



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22

Sergio Grinenco
Subdelegado

ÍNDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	6
II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	11
III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	22
IV. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	31
VI. DESTINO DE LOS FONDOS	33
VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	34
VIII. GASTOS DE EMISIÓN.....	35
IX. HECHOS POSTERIORES.....	36
X. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	37

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados (según se define a continuación) deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas y transmitidas -en los mercados primarios- por los inversores calificados definidos en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, es decir, que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “**Inversores Calificados**”):

- a) el Estado Nacional, las provincias y municipalidades, entidades autárquicas, sociedades del Estado y empresas del Estado.
- b) organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público;
- c) fondos fiduciarios públicos;
- d) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS);
- e) cajas previsionales;
- f) bancos y entidades financieras públicas y privadas;
- g) fondos comunes de inversión;
- h) fideicomisos financieros con oferta pública;
- i) compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos del trabajo;
- j) sociedades de garantía recíproca;
- k) personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia;
- l) personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el registro de idóneos a cargo de la CNV;
- m) personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000, equivalentes a \$477.414.000 considerando el valor UVA a la fecha del presente Suplemento de Prospecto);
- y
- n) personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Conforme lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. A su vez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los integrantes de los órganos de administración y fiscalización del Banco son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

El contenido de estos documentos no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario o de otro tipo. Los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser

Sergio Grinenco
Subdelegado

interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o del Colocador. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto contienen información veraz y suficiente a la fecha de su publicación sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser conocida por el público inversor en relación con la presente emisión. El Banco no garantiza que dicha información sea exacta con posterioridad a la fecha de publicación del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, respectivamente.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”; y/o (iii) para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”. Los Inversores Calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Asimismo, el Colocador solicitará a quienes deseen suscribir Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de “*Prevención del Lavado de Activos y de Otras Actividades Ilícitas*” de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). El Colocador podrá no dar curso a las Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada. Para mayor información, vease la sección “*Aviso a los Inversores Sobre Normativa Referente a la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo*” incluida en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (a) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (b) para aquellas personas o entidades: (i) con domicilio, constituidas o residentes en países no cooperadores a los efectos de la transparencia fiscal; o (ii) que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no cooperadores a los efectos de la transparencia fiscal.

No se ha autorizado a los Colocadores ni a ninguna persona a dar informaciones o efectuar declaraciones que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto. Si éstas fueran dadas o efectuadas, no podrán ser consideradas como autorizadas por el Banco ni por los Colocadores.

Sergio Grinenco
Subdelegado

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el Colocador, una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria podrá realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. Dichas operaciones de estabilización de mercado serán realizadas únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora de corresponder, conforme con el Artículo 12 de la Sección IV del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, las operaciones de estabilización se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) las operaciones serán realizadas únicamente por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- (b) serán realizadas dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado;
- (c) las operaciones de estabilización serán realizadas con el fin de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;
- (d) ninguna de las operaciones de estabilización llevadas a cabo dentro del plazo autorizado se realizará a precios más altos que los negociados en los mercados autorizados en operaciones celebradas entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y
- (e) los mercados individualizarán como tales y harán públicas estas operaciones como tales, y los dará a conocer al público, ya sea al momento de realizarse cada operación individual, o al cierre diario de las operaciones.

INFORMACIÓN RELEVANTE

La entrega del presente Suplemento de Prospecto en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. Cada persona que recibe este Suplemento de Prospecto reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar al Emisor, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicha persona no se ha basado en el análisis de los Colocadores ni de ninguna persona vinculada con estos respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida al Emisor o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha información o declaración como si hubiera sido autorizada por el Emisor y Colocador.

Los Inversores Calificados deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Prospecto y el Prospecto. El Emisor no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. El Emisor y Colocador no está haciendo una oferta de estos títulos en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Prospecto sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Prospecto.

La inversión en las Obligaciones Negociables puede involucrar ciertos riesgos. Al tomar una decisión de inversión, los Inversores Calificados deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre el Emisor, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. Al respecto, se recomienda a los Inversores Calificados analizar los factores de riesgo descritos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” del presente Suplemento de Prospecto, así como el resto de la información contenida en dicho documento y en el presente Suplemento de Prospecto.

Sergio Grinenco
Subdelegado

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor no deberá interpretar ninguno de los términos de este Suplemento de Prospecto ni del Prospecto como asesoramiento, debiendo consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o sea requerida por los Colocadores y/o el Emisor para el cumplimiento de, entre otras, las normas penales sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo emanadas de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) o establecidas por la CNV o el BCRA.

Para mayor información se sugiere revisar la sección correspondiente en el Prospecto. Adicionalmente, para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en la página del boletín oficial de la república argentina o en www.infoleg.gob.ar, en el sitio *web* de la UIF –www.argentina.gob.ar/uif y/o en la AIF.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y sus principales términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea del Banco de fecha 28 de abril de 2005. Las sucesivas prórrogas del plazo de vigencia han sido aprobadas por la Asamblea de fecha 14 de abril de 2010, por la Asamblea de fecha 29 de abril de 2015 y por la Asamblea de fecha 28 de abril de 2020. La Asamblea del 26 de abril de 2016 resolvió aumentar el monto del Programa de US\$500.000.000 a US\$600.000.000. La Asamblea de fecha 9 de noviembre de 2016 resolvió aumentar el monto del Programa a US\$1.100.000.000. La Asamblea del 14 de diciembre de 2017 resolvió aumentar el monto del Programa a US\$2.100.000.000, y la Asamblea del 24 de abril de 2018 resolvió modificar ciertos términos y condiciones del Programa. La última prórroga y actualización de la información económica, financiera y contable del Prospecto ha sido autorizada mediante Acta de Directorio de fecha 25 de marzo de 2025. Mientras que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de reunión de directorio del Emisor de fecha 24 de abril de 2025.

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Prospecto, tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Suplemento de Prospecto, “**Argentina**” significa la República Argentina, “**Gobierno Nacional**” o “**Gobierno Argentino**” o “**Gobierno**” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, “**Pesos**”, “**Ps.**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “**Estados Unidos**” significa los Estados Unidos de América, “**Dólares**” o “**US\$**” o “**Dólares Estadounidenses**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “**Banco Central**” o “**BCRA**” significa Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Sergio Grinenco
Subdelegado

II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables

La siguiente descripción destaca información importante sobre la oferta de las Obligaciones Negociables y complementa la información incluida en el Prospecto. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.

Emisor	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Descripción	Obligaciones Negociables, simples, no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común sobre el patrimonio del Banco.
Colocador	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Co-colocadores y Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores y/o co-colocadores, lo que, en su caso, podrá ser informado en el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante) o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción a ser publicado con anterioridad al inicio del Período de Subasta Pública (según dicho término se define más adelante).
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Monto Máximo de la Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal conjunto de hasta US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (el “ Monto Máximo de Emisión ”)

El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) y será informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.

EL EMISOR PODRÁ, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UNA O AMBAS CLASES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINE EL EMISOR. EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ALGUNA DE LAS CLASES, LA CLASE RESPECTO DE LAS CUAL NO SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, PODRÁ SER EMITIDA EN CONJUNTO POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN. EN CASO DE QUE SE DECLAREN DESIERTAS AMBAS SERIES NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA

Sergio Grinenco
Subdelegado

CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL EMISOR, EL ORGANIZADOR Y/O EL COLOCADOR, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Moneda de Denominación y Pago	Las Clases estarán denominadas en Pesos, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en aquella misma moneda, en la República Argentina.
Precio de Emisión	El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será 100% del valor nominal.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será de V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	El valor nominal unitario y unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables será de V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario	V/N \$1 (Pesos uno)
Forma y Moneda de Integración	<p>La suscripción e integración de una o ambas Clases podrá ser efectuada en:</p> <p>(1) <i>Efectivo</i>, con Pesos directamente por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra (según este término se define más adelante) y/o (b) el débito del Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y/o</p> <p>(2) <i>Especie</i>, a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, conforme la Relación de Canje, y de conformidad con lo establecido en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento de Prospecto.</p> <p>“Obligaciones Negociables Elegibles” significa las obligaciones negociables clase XVIII (código de especie de Caja de Valores S.A.: 58287, ticker A3 Mercados/BYMA: BYCJO), con vencimiento el 30 de abril de 2025, y cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de prospecto de fecha 9 de mayo de 2024 y la adenda y aviso complementario de fecha 25 de noviembre de 2024.</p>

Sergio Grinenco
Subdelegado

Relación de Canje	La relación de canje aplicable a la integración en especie de una o ambas Clases será de uno a uno (1:1), es decir, por cada una (1) Obligación Negociable Elegible se entregará una (1) Obligación Negociable Clase XXIV u Obligación Negociable Clase XXV, según corresponda, ambas por su valor nominal (la “ Relación de Canje ”).
Acreditación de la condición de Inversor Calificado	Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por oferta pública a potenciales inversores en la República Argentina que sean Inversores Calificados de acuerdo con la definición establecida en las Normas de la CNV. Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV.
Forma de Pago	<p>Todos los pagos serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables, según la clase que corresponda, con derecho a cobro de acuerdo con la posición existente en el registro de obligacionistas llevado por CVSA al cierre del Día Hábil (conforme término se define seguidamente) inmediato anterior a la fecha de pago. El Emisor informará, mediante avisos de pago a ser publicados en la AIF de la CNV en el ítem “<i>Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U</i>”, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico A3 Mercados, y en el Sitio Web del Emisor, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables, según la clase que corresponda.</p> <p>Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables, según la clase que corresponda, (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y Montos Adicionales) no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables, según la clase que corresponda, efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si una Fecha de Amortización, según la clase que corresponda, no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
Tipo de Cambio (a fines del cálculo del Monto Máximo de Emisión)	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al día del Período de Subasta Pública.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha informada mediante la publicación del Aviso de Resultados que podrá ocurrir dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Subasta Pública (según se define más adelante). Para más información, véase “ <i>Plan de Distribución</i> ” en este Suplemento de Prospecto.
Forma	Cada una de las Clases estará representada bajo la forma de un certificado global permanente, depositado por el Emisor en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (“ <u>Caja de Valores</u> ”) de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “ <u>Ley de Nominatividad</u> ”). Los potenciales tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, de conformidad con la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de Obligaciones Negociables
Agente de Cálculo	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agentes Habilitados	Son los agentes de A3 Mercados, los agentes adherentes de A3 Mercados, los agentes habilitados y/o demás intervinientes o intermediarios que oportunamente sean autorizados por el Agente Creador para ingresar Ofertas de Compra en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables, excluyendo a los efectos del presente a los Colocadores (los “ Agentes Habilitados ” o los “ Agentes del A3 Mercado ”, indistintamente).
Método de Colocación	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública “abierta” y se efectuará a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL de A3 Mercados, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los potenciales inversores (los “ Inversores Calificados ”), de conformidad con las Normas de la CNV, tal como se describe en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Destino de los Fondos	El Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Listado y Negociación	El Emisor ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, el Emisor podrá solicitar el listado y

Sergio Grinenco
Subdelegado

	<p>negociación de las Obligaciones Negociables en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.</p>
Día Hábil	<p>Significa cualquier día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran cerrados para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor.</p>
Ley Aplicable y Jurisdicción	<p>Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación. Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se someterá a la jurisdicción del tribunal de arbitraje del mercado en el que se listen las Obligaciones Negociables, o el que en el futuro lo reemplace. Ello, sin perjuicio del derecho de los tenedores de optar por recurrir a los tribunales judiciales competentes de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.</p>
Rango de subordinación	<p>Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado del Emisor y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas del Emisor (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, inclusive, entre otros, las acreencias por impuestos y de índole laboral).</p>
Garantía	<p>Las Obligaciones Negociables cuentan únicamente con garantía común sobre el patrimonio del Emisor.</p>
Rescate por Razones Impositivas	<p>Las Obligaciones Negociables serán rescatables en el supuesto de Rescate por Razones Impositivas, según lo indicado en “<i>Rescate por Razones Impositivas</i>” a continuación en este capítulo.</p>
Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte del Banco	<p>El Emisor podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir las Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado secundario o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables que mantenga el Emisor en cartera no se computarán y se considerarán fuera</p>

de circulación.

Obligaciones Negociables Adicionales

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente en tal momento. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola clase (según corresponda) con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas conjuntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola clase, según corresponda.

Compromisos del Emisor

El Emisor asumirá los compromisos especificados en la sección “IX. DE LA OFERTA Y DEL LISTADO PARA LA NEGOCIACION – Compromisos” del Prospecto, mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación.

Supuestos de Incumplimiento

Se considerarán Supuestos de Incumplimiento los detallados en la sección “IX. DE LA OFERTA Y DEL LISTADO PARA LA NEGOCIACION – Supuestos de Incumplimiento” del Prospecto.

Intereses moratorios

En el supuesto en que el Emisor no abonare cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, el Emisor deberá abonar adicionalmente a los intereses correspondientes, un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago (los “**Intereses Moratorios**”)

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de entidad depositaria, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley y de conformidad con el artículo 129 inc. e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales, en el supuesto de

Sergio Grinenco
Subdelegado

incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por el Emisor.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Notificación a los Tenedores de las Obligaciones Negociables

Todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas a los tenedores si se publican por un Día Hábil en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables y en la AIF. Cualquier notificación del tipo indicado se considerará efectuada en la fecha de tal publicación o, en caso de que se publicara más de una vez o en distintas fechas, en la fecha de la última publicación.

Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo a otorgarse por Moody's Local Argentina, Agente de Calificación de Riesgo, que será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

b) Resumen de los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Clase XXIV

A continuación, se exponen los términos particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXIV, que deben ser leídos en conjunto con los Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables y los términos y condiciones generales expresados en el presente Suplemento de Prospecto y Prospecto:

Clase	Obligaciones Negociables Clase XXIV
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIV	La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIV será en la fecha en que se cumplan 6 (seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser dicha fecha un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (la “ Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIV ”).

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIV será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables Clase XXIV devengarán intereses a una tasa efectiva mensual fija (expresada como porcentaje truncado a dos decimales) que será determinada a través del mecanismo de subasta o licitación pública por el Emisor con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación conforme el procedimiento descrito en “*Plan*

de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto y que será informada en el Aviso de Resultados (la “**Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXIV**”).

Para el cálculo de los intereses aplicables a las Obligaciones Negociables Clase XXIV se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV=VNO \times (1+T_m)^{(\text{días}/360) \times 12}$$

Dónde:

días: cantidad de días transcurridos entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

T_m: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación, es decir, la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXIV.

Los Inversores deberán considerar que, producto de la licitación pública la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXIV podrá ser mayor o igual a cero, pero nunca negativa. Si la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXIV fuera del 0%, las Obligaciones Negociables Clase XXIV no devengarán interés alguno.

Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV se pagarán en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIV (la “**Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV**”).

En caso de que la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV no sea un Día Hábil, los intereses devengados e impagos bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIV se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

Periodo de Devengamiento de Intereses

Significan los períodos mensuales de devengamiento que tendrán lugar cada 30 días corridos. El primer período de devengamiento comenzará en la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive), y el último período finalizará en la Fecha de Vencimiento Clase XXIV, según corresponda. En consecuencia, los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIV se capitalizarán mensualmente.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Base para el Cómputo de los Días Para el cálculo de los intereses se considerarán meses de 30 días y un año de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXIV El capital será amortizado mediante 1 (un) pago por un monto igual al 100% del capital total de las Obligaciones Negociables Clase XXIV a ser efectuado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXIV (la “**Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXIV**”).

c) Resumen de los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Clase XXV

A continuación, se exponen los términos particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXV, que deben ser leídos en conjunto con los Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables y los términos y condiciones generales expresados en el presente Suplemento de Prospecto y Prospecto:

Clase Obligaciones Negociables Clase XXV

Fecha de Vencimiento Clase XXV La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXV será en la fecha en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser dicha fecha un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (la “**Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXV**”).

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXV será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Tasa de Interés Las Obligaciones Negociables Clase XXV devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado a una tasa de interés variable que será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (según se define más adelante) aplicable al Período de Devengamiento de Intereses más (ii) el Margen de Corte (según se define más adelante). La Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXV será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) por el Agente de Cálculo (la “**Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXV**”).

La Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXV resultante de dicho cálculo será truncada a dos decimales.

Tasa de Referencia Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “**Tasa TAMAR Privada**”), durante el período que se inicia el

Sergio Grinenco
Subdelegado

séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (excluido este último).

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones), o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Margen de Corte

Es la cantidad de puntos básicos que se debe adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses, expresado en un porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen de Corte Aplicable a las Obligaciones Clase XXV**”). El Margen de Corte Aplicable a las Obligaciones Clase XXV será determinado a través del proceso licitatorio descrito en el presente Suplemento de Prospecto, e informado una vez finalizada la Subasta Pública, mediante el Aviso de Resultados.

El Margen de Corte Aplicable a las Obligaciones Clase XXV podrá ser mayor, igual a 0,00% o negativo. En caso de que el Margen de Corte Aplicable a las Obligaciones Clase XXV fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. En el caso de que la de las Obligaciones Negociables Clase XXV diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.

Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXV

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXV se pagarán trimestralmente, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXV**”).

En caso de que una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXV una no sea un Día Hábil, los intereses devengados e impagos se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

Periodo de Devengamiento de Intereses

Significan los períodos que comenzarán en una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXV (inclusive) y finalizarán en la próxima Fecha de Pago

Sergio Grinenco
Subdelegado

de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXV (exclusive). El primer período de devengamiento comenzará en la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive), y el último período finalizará en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXV.

Base para el Cómputo de los Días

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365)..

Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXV

El capital será amortizado mediante 1 (un) pago por un monto igual al 100% del capital total de las Obligaciones Negociables Clase XXV a ser efectuado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XXV (la “**Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXV**”).

III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27, Sección IV, Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será efectuada mediante licitación pública. Aquellos Inversores Calificados que deseen suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra por cada clase (las “**Órdenes de Compra**” o la “**Orden de Compra**”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados.

Conforme el inciso d) del artículo 8, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante) será abierta. Los Agentes Habilitados serán, a pedido, dados de alta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes Habilitados hasta las 16:00 horas del día correspondiente al Período de Difusión Pública.

Banco Galicia será el agente colocador de las Obligaciones Negociables. El Colocador actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, el Colocador llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Banco y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a los Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables conforme se describe más adelante en “*Esfuerzos de Colocación*”.

Procedimiento de Colocación

Período de Difusión Pública y Período de Subasta Pública

En la oportunidad que determine el Emisor y en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en la AIF, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF en la sección “*Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.*”, en la Página Web Institucional y en la Página Web de A3 Mercados (el “**Aviso de Suscripción**”), en el que se indicará entre otros datos: (1) la fecha y hora de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a los Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables y que será de al menos 1 (un) Día Hábil (el “**Período de Difusión Pública**”); (2) la fecha y hora de inicio y de finalización del período de subasta pública de las Obligaciones Negociables, durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra presentadas por los Inversores Calificados, los Agentes Habilitados (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) podrán presentar las correspondientes órdenes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, que será de al menos 1 (un) Día Hábil (el “**Período de Subasta Pública**”); (3) los datos de contacto de los Colocadores; y (4) demás datos

Sergio Grinenco
Subdelegado

que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el inciso a) del artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV.

Durante el Período de Difusión Pública se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a los Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables. Durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los Agentes Habilitados podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Calificados.

Cada Inversor Interesado deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado; (ii) tipo de oferente: (a) persona humana; o (b) persona jurídica; (iii) el monto nominal de la clase de Obligaciones Negociables que pretenda suscribir que deberá ser igual al Monto Mínimo de Suscripción correspondiente, y montos superiores que sean múltiplos de \$ 1 y/o US\$ 1, según corresponda (el “**Monto Solicitado**”); (iv) sólo aquellas Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo (conforme dicho término se define más adelante) deberán indicar : (1) la tasa efectiva mensual solicitada truncada a dos decimales, siempre mayor o igual a cero para las Obligaciones Negociables Clase XXIV (la “**Tasa Solicitada**”); y/o (2) el margen solicitado para ser adicionado a la Tasa de Referencia, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales para las Obligaciones Negociables Clase XXV (el “**Margen Solicitado**”); y otras características mencionadas en dicha solicitud. El monto de las Órdenes de Compra no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, según la serie que corresponda, porcentaje que deberá ser detallado en cada Orden de Compra (el “**Porcentaje Máximo**”). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables, según la serie que corresponda, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará la Tasa Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXIV o el Margen de Corte Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXV, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXIV y Margen de Corte Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXV. Adjudicación*” más adelante en esta sección.

Cada uno de los Inversores Calificados podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado y/o Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXIV y/o Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables Clase XXV con la limitación de que ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Dado que solamente los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del SIOPEL, los Inversores Calificados que no sean Agentes de A3 Mercados deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores o a cualquier Agente de A3 Mercados para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Subasta Pública.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Los Colocadores y los Agentes Habilitados que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXIV inferior a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXIV que se trate y/o un Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables Clase XXV inferior al Margen de Corte Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXV, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del *software* al utilizar el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. Para más información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario - Colocadores*” y documentación relacionada publicada en sitio *web* de A3 Mercados.

Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo

La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo.

Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXIV y/o el Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables Clase XXV, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán estas variables, incluyendo únicamente el Monto Solicitado. Solo se aceptarán Ofertas de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción según dicho término se define para cada clase en el Capítulo II “*Oferta de las Obligaciones Negociables*”.

La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% a ser emitido de las Obligaciones Negociables, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido de la clase que se trate, adjudicándose, de corresponder, las mismas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra bajo el Tramo No Competitivo.

Solo se aceptarán Ofertas de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción y menor o igual a \$50.000.000 según dicho término se define para cada clase en el Capítulo II “*Oferta de las Obligaciones Negociables*”.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Calificados podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra que contengan Montos Solicitados y/o Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXIV y/o el Margen Solicitado para las Obligaciones

Sergio Grinenco
Subdelegado

Negociables Clase XXV distintas entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXIV y Margen de Corte Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXV. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, el Emisor determinará el valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser emitido por cada clase, con independencia del valor nominal ofertado a través de las Órdenes de Compra, o si en su defecto, se declarará desierta la emisión de Obligaciones Negociables de una o ambas clases. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor y/o el Colocador ni otorgará a los Inversores Calificados ni a los Agentes del A3 Mercados que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. Asimismo, determinará, de corresponder, la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXIV y el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XXV, considerando la Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXIV y el Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables Clase XXV en las Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo.

Las Órdenes de Compra serán adjudicadas de la siguiente forma:

- a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:
 - Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de la clase de Obligaciones Negociables de que se trate serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido para cada una de ellas. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 58, inciso c), del Capítulo VI de las Normas de la CNV.
 - En caso de que las Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.
 - En caso que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables de la clase de que se trate serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción correspondiente a la clase de las Obligaciones Negociables de que se trate.
 - En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables de la clase de que se trate.
- b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma para cada clase de las Obligación Negociables, según

Sergio Grinenco
Subdelegado

corresponda:

Para las Obligaciones Negociables Clase XXIV:

- (i) Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXIV.
- (ii) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIV con Tasa Solicitada inferior a la Tasa Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXIV serán adjudicadas en su totalidad.
- (iii) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables para las Obligaciones Negociables Clase XXIV con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXIV serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, serán prorrateadas sobre la base del Monto Solicitado, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo arroje un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXIV.
- (iv) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIV con Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXIV serán desestimadas.

Para las Obligaciones Negociables Clase XXV:

- (i) Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre el Margen Solicitado;
- (ii) Las Órdenes de Compra cuyo Margen Solicitado sea menor al Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XXV, serán adjudicadas;

Todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen de Corte Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXV, serán adjudicadas en su totalidad al Margen de Corte, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Oferta de Compra que como resultado de dicho prorrateo arroje un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXV; y

- (iii) Todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado superior al Margen de Corte Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase XXV, serán desestimadas;

El Emisor y Colocador no tendrá obligación alguna de informar en forma individual a aquellos Agentes Habilitados (y/o a los Inversores Calificados) cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

El Emisor y Colocador no garantiza a los Agentes Habilitados que presenten Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán a tales Órdenes de Compra, Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos Montos Solicitados en sus Órdenes de Compra. Tal circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y Colocador ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Sergio Grinenco
Subdelegado

Prorrateo entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo

Si como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra del Tramo Competitivo a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXV y/o al Margen de Corte Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase XXV, según corresponda.

Prorrateo entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo No Competitivo

En caso de que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el 50% del monto final a emitir de las Obligaciones Negociables de la clase de que se trate, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de la clase de que se trate, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables de la clase de que se trate y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo de la clase de que se trate.

Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y Colocador, ni otorgará a los Agentes Habilitados (y/o a los Inversores Calificados) derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las correspondientes Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Terminación y/o suspensión y/o prórroga de la Oferta

El Emisor, a su sólo criterio, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, lo cual, en su caso, será informado con al menos con 2 (dos) horas de anticipación al cierre del período correspondiente mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en el micrositio *web* de licitaciones del sistema "SIOPEL", en el Sitio Web del Emisor, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados. La terminación y/o suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor ni a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Calificados ni a los Agentes Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, de corresponder, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Colocación Desierta

El Emisor, podrá en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de una o ambas clases de las

Sergio Grinenco
Subdelegado

Obligaciones Negociables: (a) cuando no se hubieran recibido Órdenes de Compra; o (b) cuando las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada para las Obligaciones Negociables Clase XXIV y/o con Margen de Corte Solicitado para las Obligaciones Negociables Clase XXV representen un valor nominal de la clase que corresponda de las Obligaciones Negociables que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de la clase de las Obligaciones Negociables de que se trate; y/o (ii) cuando considerando la ecuación económica resultante, se torne no rentable para el Emisor la emisión de la clase de las Obligaciones Negociables de que se trate. El Emisor podrá declarar desierta la colocación respecto de una o ambas clases de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirá obligación negociable alguna de la clase de que se trate. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor ni a los Colocadores ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de una clase de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra correspondientes a dichas Obligaciones Negociables quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de declarar desierta la colocación de una o ambas clases de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en la AIF bajo el ítem “*Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.*”, en el Boletín Diario de la BCBA, el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el Sitio Web del Emisor. El Emisor y Colocador no estará obligado a informar de manera individual a los Inversores Calificados que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores Calificados derecho alguno de compensación o indemnización.

Mecanismo de Integración y Liquidación

La integración de las Órdenes de Compra adjudicadas podrá ser efectuada a través de (i) el sistema de liquidación y compensación A3-Clear, administrado por A3 Mercados, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o (ii) a través de los Colocadores, comprometiéndose los Inversores Calificados adjudicados y los Agentes Habilitados, a tomar los recaudos necesarios a efectos de realizar el pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de los Inversores Calificados y Agentes deberán causar los Pesos y/o las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda, suficientes para cubrir el pago del valor nominal de las Obligaciones Negociables, según la clase que le corresponda y que les fueran adjudicadas (el “**Monto a Integrar**”) que se encuentren disponibles mediante, según corresponda:

1. Integración en-Efectivo

- (a) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por A3-Clear indicadas por el Inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes (en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores), o
- (b) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por A3-Clear e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, según corresponda, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el Inversor en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente de A3 Mercados en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente de A3 Mercados deberá de forma

Sergio Grinenco
Subdelegado

inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada Inversor y cada Agente de A3 Mercados que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, según la clase que corresponda, a través del Colocador y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, los fondos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y cada uno de tales Agentes de A3 Mercados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación y Canje le indique hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes de A3 Mercados que correspondieran (excluyendo a estos efectos a los Colocadores) no liberará a dichos Agentes de A3 Mercados de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables solicitado en las correspondientes Ofertas de Compra que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables según la clase que corresponda, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en la Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores, o en las correspondientes Notificaciones de Elección presentadas por Agentes de A3 Mercados que hubieren ingresado sus Ofertas de Compra a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes de A3 Mercados que hayan recibido Obligaciones Negociables en virtud de Ofertas de Compra presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de Compra de parte de inversores deberán transferir los Inversores Calificados títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas de Compra adjudicadas que los Inversores Calificados hubiesen cursado a través de un Agente de A3 Mercados si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado y según corresponda, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación y Canje (i) transferirá las Obligaciones Negociables, según corresponda, objeto de las Ofertas de Compra adjudicadas que los Inversores Calificados hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores; y (ii) transferirá a la cuenta en Caja de Valores de los Colocadores y de cada Agente de A3 Mercados, las Obligaciones Negociables, según corresponda, objeto de las Ofertas de Compra adjudicadas que los Inversores Calificados hubiesen cursado a través del Colocador y de los Agentes de A3 Mercados, según sea el caso. Una vez recibidas por el Colocador y los Agentes de A3 Mercados, según sea el caso, las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Colocador y los Agentes de A3 Mercados, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de tales Inversores Calificados.

2. Integración en Especie

Para la integración en especie de una o ambas Clases, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán instruir a su depositante para que antes de las 14:00 horas del Día Hábil inmediatamente

Sergio Grinenco
Subdelegado

anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación transfiera las Obligaciones Negociables Elegibles según la cantidad que corresponda al aplicar la Relación de Canje correspondiente, a la cuenta comitente del Agente de Liquidación y Canje para integrar las Obligaciones Negociables, según la clase que corresponda.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIA ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y LOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Los inversores que deseen integrar una o ambas Clases en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle.

Ni el Emisor, ni el Organizador, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Elegibles. Los tenedores que hubieren suscripto una o ambas Clases en especie y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Elegibles que correspondan, no se les acreditarán las Obligaciones Negociables correspondientes que le hubiesen sido adjudicadas.

Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores podrán no realizar (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, el Emisor no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas.; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Esfuerzos de Colocación

El Emisor y Colocador se propone realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las normas aplicables del BCRA. El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contacto con los Inversores Calificados; (ii) envío de correos electrónicos a los Inversores Calificados con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con los Inversores Calificados; (v) distribución de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (a aquellos Inversores Calificados que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“*road shows*”) y/o individuales (“*one on one*”) con los Inversores Calificados, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. Los Colocadores podrán realizar esfuerzos de colocación de acuerdo con las Normas de la CNV, indicando en todo momento que la documentación que se distribuya es preliminar (“*red herring*”).

IV. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Antes de tomar una decisión de inversión, los Inversores Calificados deben considerar cuidadosamente a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, la totalidad de la información que se incluye en este Suplemento de Prospecto y en el Capítulo III “Factores de Riesgo” del Prospecto, en particular los factores de riesgo para la inversión que se describen en el Prospecto en relación con el Banco y la inversión en las Obligaciones Negociables. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

Cabe señalar que el Emisor podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres además de los que se mencionan a continuación que, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no conoce o considera como no significativos, los cuales podrían afectar su negocio y sus operaciones en el futuro en forma significativa.

Factores de riesgo adicionales relacionados con las Obligaciones Negociables.

La Relación de Canje se encuentra sujeta a la volatilidad del mercado.

Si bien el Emisor considera que los criterios de valuación utilizados para calcular la Relación de Canje reflejan adecuadamente el valor de las Obligaciones Negociables Elegibles, el inversor deberá basarse en sus propias evaluaciones antes de tomar una decisión de inversión y efectuar la integración en especie. El Emisor no puede asegurar que el valor que surja de aplicar la Relación de Canje no se vea afectado por la volatilidad del mercado.

Si se integraran una o ambas clases de las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de sus tenedores de venderlas.

Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, podría verse afectada adversamente la liquidez y el valor de mercado de estas últimas.

Posible inexistencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán una emisión de valores negociables, no pudiendo asegurarse la existencia futura de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede asegurarse que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán negociarlas ni asegurar, en su caso, el precio al cual podrían negociarlas. Si el mercado se desarrollara, las Obligaciones Negociables se negociarían a precios que podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores que exceden al control del Emisor.

Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés, por las regulaciones que el Gobierno pudiera dictar y por la volatilidad de los Mercados, sean nacionales o internacionales, para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad del Emisor.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en

la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad del Emisor de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Compañía opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Compañía no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables y la normativa aplicable del BCRA, el Emisor empleará el producido proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables (neto de gastos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables) para la refinanciación de pasivos y/o integración de capital de trabajo del Emisor en la República Argentina, incluyendo el otorgamiento de préstamos a empresas e individuos bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones, destinados a costear capital de trabajo, inversiones o consumo, dentro de las modalidades habituales en el sistema financiero argentino, incluyendo leasing, prendas, préstamos personales u otros que puedan existir en lo sucesivo.

En concepto de refinanciación de pasivos parte del producido proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables se podrá destinar a la Amortización de capital y cancelación de intereses con vencimiento 30 de abril de 2025 (o día hábil siguiente), correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVIII emitidas el 4 de diciembre de 2024, por un monto pendiente de capital a la fecha del presente de \$23.496.247.000. La tasa de interés aplicable es 3% efectiva mensual.

La aplicación de los ingresos netos se hará de acuerdo con lo informado en los párrafos anteriores, no habiéndose determinado a la fecha la aplicación definitiva de los mismos. El uso de fondos será informado oportunamente mediante el informe de destino de fondos elaborado por el Auditor.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo con el correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central-, títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada ante la CNV de conformidad con las Normas de la CNV

Sergio Grinenco
Subdelegado

VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo a otorgarse por **Moody's Local Argentina**, Agente de Calificación de Riesgo, que será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

La calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Se podrá acceder al informe de calificación a través de la Página Web de la CNV.

La calificación de riesgo en ningún caso constituirá una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

VIII. GASTOS DE EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, que estarán a cargo del Banco, ascienden aproximadamente al 0,1% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables y son los siguientes: (i) los aranceles de la CNV, BYMA y A3 Mercados (que no excederán aproximadamente el 0,0635%); (ii) honorarios de abogados que no excederán aproximadamente el 0,01%; y (iii) los otros gastos incluyendo los honorarios de la calificadora de riesgo, honorarios de agente de registro y pago, honorarios de auditores y certificaciones de firmas (que no excederán aproximadamente el 0,01%).

Los Inversores Interesados que resulten adjudicados y reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto en el caso que un Inversor Interesado realice la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, y deba abonar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

IX. HECHOS POSTERIORES

Desde la fecha de publicación del Prospecto, no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial, económica y financiera del Banco.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente sección actualiza y complementa la información incluida en el Prospecto. Se recomienda a los potenciales inversores la lectura de la información descripta en el presente Capítulo en forma conjunta con aquella detallada en el Prospecto.

a) Documentos a Disposición: Los Inversores Calificados en obtener una copia del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto, y de los Estados Contables del Emisor, podrán retirarlas en la sede social del Banco sita en Tte. Gral. J. D. Perón 430 (C1038AAI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, o comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con los Colocadores conforme los datos de contacto informados en el Aviso de Suscripción. Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto, y los estados contables del Emisor se encuentran publicados en la AIF y en el Sitio Web Institucional.

b) Carga tributaria: Para obtener mayor información acerca del presente, se recomienda a los Inversores Calificados la lectura del Prospecto.

c) Controles de cambio: Para obtener mayor información acerca del presente, se recomienda a los Inversores Calificados la lectura del Prospecto. Adicionalmente, se informa que el Banco Central, mediante la comunicación "A" 8230, implementó medidas para flexibilizar el acceso al mercado de cambios (MLC) para inversores no residentes, con el objetivo de atraer más inversiones y facilitar la elegibilidad de activos financieros argentinos en índices internacionales.

Los puntos más destacados de esta nueva norma son:

- Acceso al MLC sin autorización previa para:
 - Pagos de capital o intereses de títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior (punto 3.5.), con contrapartes vinculadas al deudor (punto 3.5.6.) que tengan una vida promedio no inferior a 180 días y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 21 de abril de 2025.
 - La repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, siempre que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 21 de abril de 2025 y la repatriación tenga lugar al menos 6 meses después de la liquidación de los fondos del aporte. Situación que deberá ser verificada por la entidad financiera que concrete la operación de ingreso.
 - La repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores siempre que:
 - se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el mercado local de cambios a partir del 21/04/25,
 - se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al mercado no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada y
 - la repatriación tenga lugar al menos 180 días después de la liquidación de los fondos.
- Reducción del plazo para transferencias al exterior por pagos de capital de títulos de deuda emitidos desde el 08/11/2024: de 365 a 180 días.

d) Capitalización y Endeudamiento Capítulo IX, Título II de las Normas (N.T. 2013 y mod.), Anexo I, Parte A, punto IX, apartado c) y Parte B, punto VII, apartado c).

Sergio Grinenco
Subdelegado

Composición del endeudamiento: Se informa, en carácter de declaración jurada, que al 31 de marzo de 2025 se encuentran vigentes las siguientes obligaciones de la Compañía, todo lo cual corresponde a información no auditada. Pasivos al 31 de marzo de 2025 (Solo capitales, intereses devengados y ajuste UVA de corresponder), cifras en miles.

Cifras en miles

	TOTAL	1 mes	2 a 6 meses	7 a 12 meses	+ de 1 año
Depósitos	14,799,015	14,023,914	731,026	44,005	69
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	59,472	59,472	0	0	0
Instrumentos Derivados	29,221	29,221	0	0	0
Operaciones de pase y cauciones	108,797	108,797	0	0	0
Banco Central de la republica Argentina	0	0	0	0	0
Caución	108,797	108,797	0	0	0
Otros Pasivos Financieros	2,052,092	2,022,403	4,348	5,083	20,257
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	99,742	43,180	6,865	4,970	44,727
B.C.R.A.	632	632	0	0	0
Bancos y Organismos Internacionales	31,157	24,292	6,865	0	0
Entidades Financieras Locales	67,953	18,256	0	4,970	44,727
	0	0	0	0	0
TOTAL	17,148,338	16,286,987	742,239	54,059	65,053

Fuente: elaboración propia y sin auditar de la Emisora.

Variación porcentual del endeudamiento: Finalmente, se expone la variación porcentual del endeudamiento financiero de la Compañía desde el 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024:

Concepto	30/09/2024 (*)	31/12/2024 (*)	Variación p.b.
Endeudamiento financiero ⁽¹⁾ / Pasivo total	2,55 %	5,13%	(258)
Endeudamiento financiero / Activo total	2,07 %	4,16%	(209)
Endeudamiento financiero / Patrimonio neto	11,10 %	25,57%	(1.447)

Sergio Grinenco
Subdelegado

Endeudamiento financiero / Resultado	53,67 %	84,91%	(3.124)
Pasivo total / Activo Total	81,33 %	81,15%	18
Pasivo total / Patrimonio Neto	435,76 %	498,56%	(6.280)
Pasivo total / Resultado	2.107,09 %	1655,78%	45.131

(*) Valores expresados a moneda homogénea al 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos.

(1) Corresponde a los siguientes conceptos del estado de situación financiera: Obligaciones negociables emitidas, Obligaciones negociables subordinadas y Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras.

Fuente: elaboración propia en base a información provista en los estados financieros al 31/12/2024 y al 30/09/2024

EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima Unipersonal

Tte. Gral. J. D. Perón 430, piso 21
(C1038AAI) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina.

ASESORES LEGALES

Beccar Varela

Tucumán 1, Piso 4°
(C1049AAA) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

AUDITORES DEL EMISOR

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Firma Miembro de PriceWaterhouseCoopers
Bouchard 557 Piso 7
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina